

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, jueves veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO DE TEOFILDE CACERES BAUTISTA
Contra: ROSMIRA TRIANA BARRAGAN
No. 25-394-40-89-001-2020-00079-00.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que de las letras de cambio allegadas se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor de la señora TEOFILDE CACERES BAUTISTA, esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **TEOFILDE CACERES BAUTISTA** y a cargo de **ROSMIRA TRIANA BARRAGAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio N° 01

- 1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES PESOS, M/CTE (\$ 6.000.000.00)**, correspondiente a la letra de cambio N° 1, vencida al día 1 de enero de 2.018.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la el día 2 de enero de 2.018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2. Letra de cambio N° 02

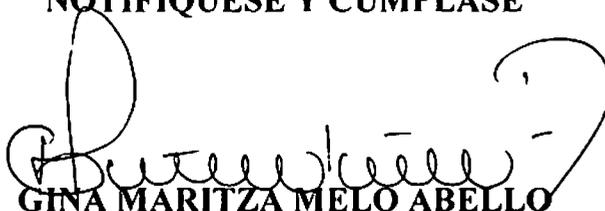
- 2.1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS, M/CTE (\$19.000.000.00)**, correspondiente al de capital representado por la letra de cambio N°02, vencida el día 1 de enero de 2.018 .
- 2.2. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 2 de enero del año 2.018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

3. Letra de cambio N° 03

- 3.1. **NEGAR** el mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, M/CTE (\$2.000.000.00)**, correspondiente al capital representado por la letra de cambio N°03, ya que al observar la literalidad consignada en el mencionado título, no es **CLARA** sobre la persona o personas que actúa como extremo **girado**, ya que, quien firma la letra en señal de aceptación es la señora ROSMIRA TRIANA BARRAGAN, pero quien se encuentra vinculada como obligada en la literalidad del título para pagar en la fecha, lugar y valor determinados es la señora ADRIANA DEL PILAR VEGA TRIANA, hecho que contradice lo establecido en los artículos 620 y s.s. del C.del Co.
4. De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.
5. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.
6. **DARLE** al presente proceso el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se les ejecuta, o que cuentan con diez (10) días para excepcionar.
8. **RECONOCER** al doctor MILTON FERNANDO ABELLO ALDANA como apoderada judicial de la señora TEOFILDE CACERES BAUTISTA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

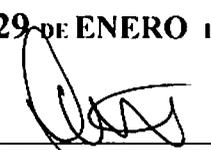
La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **01** DE HOY **29** DE ENERO DE 2020

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA